

CONSTANCIA: Del 21 al 25 de febrero del 2020, corrió el término para que los ejecutados, retiraran las copias, no las retiro (fl 51,66 y 81 cuad. Único).

Hábiles los días: 21, 24 y 25 de febrero de 2020.

Del 26 de febrero al 10 de marzo de 2020, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado (a) para pagar o excepcionar, no se pronunció. La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 26,27, 28 de febrero 2,3,4,5,6,9 y 10 de marzo de 2020.

Pasa al despacho, 24 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00693– 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución y resuelve solicitud

Armenia, Quindío 02 JUL 2020

En atención a la manifestación por la apoderada de la parte ejecutada la misma no se tendrá en cuenta (fl. 33-34 cd. único), no resulta procedente pronunciarse respecto de lo pedido, dado que la solicitud se encontraba encaminada a solicitar amplitud de plazo para notificar y revisado el expediente se tiene que la apoderada ya adelantó la citación y notificación personal de los aquí ejecutados conforme al art 291 y 292 CGP (fl 42 a 94 cuad. Único)

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que los ejecutados fueron notificados por aviso (fl. 51,66 y 81 cd, Único.) del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo- consistente en títulos ejecutivos, “Contrato de arrendamiento”, es apto para tal fin [Folios 12-17 c. único], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 27-28 cd, Único.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán

como agencias en derecho la suma de Cinco Millones Seiscientos pesos m/cte. (\$ 5.600.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por último, De lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No se da trámite a solicitud radicada el 17 de enero de 2020 (fl 33-34 cuad. único, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución propuesta por William Aristizabal Franco con cc 7.527.898 quien actúa por medio de la apoderada, en contra de Hamilton Cardona Salgado con cc 79.384.645, Aucilier de Jesús Arias Salgado con cc 7.559.044 y Jhon Darío Román Barreto con cc 79.217.268, según las explicaciones hechas en esta providencia.

TERCERO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

CUARTO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

QUINTO: Fijar como agencias en Cinco Millones Seiscientos pesos m/cte. (\$ 5.600.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEXTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr/ Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
03 JUL 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ SECRETARIA